

	PROCEDIMIENTO UNICO ABREVIADO DE POLICIA	Código: FO-CD-11
		Versión: 02
		Fecha de Actualización: 31/08/2021

1. OBJETIVO

Atender de manera oportuna los comportamientos contrarios a la convivencia, en el territorio del Municipio de Itagüí, respetando el debido proceso, brindando atención idónea, inmediata y eficaz, en el marco de las atribuciones dadas por el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, a las Inspecciones de Policía

2. RESPONSABLES

Es responsabilidad del Secretario de Gobierno, el Director Administrativo, Autoridad Especial de Policía Cuidado e Integridad del Espacio Público y General, los Inspectores de Policía, y el Corregidor, la adecuada aplicación, cumplimiento y actualización de este procedimiento.

3. ALCANCE:

Inicia con la recepción del recurso de apelación o la queja, petición o la denuncia de parte de la persona que tenga interés y termina con la notificación de la resolución y la aplicación de acciones de mejoramiento

4. DEFINICIONES Y TÉRMINOS

Actividad de Policía: Es el ejercicio de materialización de los medios y medidas correctivas, de acuerdo con las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias conferidas a los uniformados de la Policía Nacional, para concretar y hacer cumplir las decisiones dictadas en ejercicio del poder y la función de Policía, a las cuales está subordinada. La actividad de Policía es una labor estrictamente material y no jurídica, y su finalidad es la de preservar la convivencia y restablecer todos los comportamientos que la alteren.

Acción de Policía: Es el mecanismo que se inicia de oficio por parte de las autoridades de Policía o a solicitud de cualquier persona para resolver ante la autoridad competente, un conflicto de convivencia, mediante un procedimiento verbal, sumario y eficaz, tendiente a garantizarla y conservarla.

Alcance Penal: Es la consecuencia que se aplica a la persona que desacate, sustraiga u omita el cumplimiento de las decisiones u órdenes de las autoridades de policía, dispuestas al finalizar el proceso verbal abreviado o inmediato, incurrirá en conducta punible de conformidad con la legislación penal.

Revisado por: Profesional Universitario – Inspector de Policía	Aprobado Por: Director Administrativo, Autoridad Especial de Policía Cuidado E Integridad del Espacio Público y General
---	--

	PROCEDIMIENTO UNICO ABREVIADO DE POLICIA	Código: PR-CD-11
		Versión: 02
		Fecha de Actualización: 31/08/2021

Ambiente: Favorecer la protección de los recursos naturales, el patrimonio ecológico, el goce y la relación sostenible con el ambiente.

Caducidad y Prescripción. Cuando se trate de hechos de perturbación de bienes de uso público, bienes fiscales, zonas de reserva forestal, bienes de propiedad privada afectados al espacio público, bienes de las empresas de servicios públicos, o bienes declarados de utilidad pública o de interés social, cultural, arquitectónico o histórico, no existe caducidad de la acción policiva. La autoridad de Policía comunicará la iniciación de la actuación al personero, quien podrá pedir directamente, o por intermedio de delegado, que se le tenga como interesado en el proceso. Las medidas correctivas prescribirán en cinco (5) años, a partir de la fecha en que quede en firme la decisión de las autoridades de Policía en el proceso único de Policía.

Carácter público de las actividades de Policía: Todo procedimiento policivo podrá ser grabado mediante cualquier medio de las tecnologías de información y comunicación, por lo que le está prohibido a cualquier persona, salvo las restricciones expresas de ley, impedir que sean realizadas dichas grabaciones. La autoridad de Policía que impida la grabación de que trata este artículo sin la justificación legal correspondiente incurrirá en causal de mala conducta.

CGP: Código General del proceso

CPACA: Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Convivencia: Se entiende por convivencia, la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes, y con el ambiente, en el marco del ordenamiento jurídico.

Deberes de convivencia: Es deber de todas las personas en el territorio nacional comportarse de manera favorable a la convivencia. Para ello, además de evitar comportamientos contrarios a la misma, deben regular sus comportamientos a fin de respetar a las demás personas, en el ejercicio de sus derechos y deberes ciudadanos, en su vida, honra y bienes, de conformidad con la Constitución Política y las leyes, y especialmente con lo dispuesto en la presente ley.

Función de Policía: Consiste en la facultad de hacer cumplir las disposiciones dictadas en ejercicio del poder de Policía, mediante la expedición de reglamentos generales y de acciones apropiadas para garantizar la convivencia. Esta función se cumple por medio de órdenes de Policía.

Impedimentos y recusaciones: Las autoridades de policía podrán declararse impedidas o ser recusadas por las causales establecidas en las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Art. 229 de la ley 1801 de 2016).

	PROCEDIMIENTO UNICO ABREVIADO DE POLICIA	Código: PR-CD-11
		Versión: 02
		Fecha de Actualización: 31/08/2021

Materialización de la orden: Consiste en la ejecución concreta de una orden o norma de Policía. Esta es aplicada por la autoridad de Policía que la dictó y por aquellas personas que, debido a sus funciones, deban hacerlo o contribuir a ejecutarla.

Mecanismos Alternativos de Solución de Desacuerdos y Conflictos de Convivencia. Los desacuerdos y los conflictos relacionados con la convivencia pueden ser objeto de conciliación y de mediación, sólo en relación con derechos renunciables y transigibles y cuando no se trate de situaciones de violencia.

Medidas Correctivas: Acciones impuestas por la autoridad de policía a toda persona que incurra en comportamientos contrarios a la convivencia o el incumplimiento de los deberes específicos de convivencia. Estas tienen por objetos disuadir, prevenir, superar, resarcir, procurar educar, proteger o restablecer la convivencia.

Medios Inmateriales: Son aquellas manifestaciones verbales o escritas que transmiten decisiones de las autoridades de policía. Son medios inmateriales de Policía los siguientes: La orden de Policía, el permiso excepcional, los reglamentos y la autorización.

Medios Materiales: Conjunto de instrumentos utilizados para el desarrollo de la función y actividad de policía. Son medios materiales de policía los siguientes: Traslado por Protección, el retiro de sitio, la conducción, el registro a persona, el registro a medios de transporte, el ingreso a inmueble con orden escrita, la incautación, el uso de la fuerza, la aprehensión con fin judicial, el apoyo de particulares y el apoyo de la fuerza militar.

Medios de Policía: Los medios de Policía son los instrumentos jurídicos con que cuentan las autoridades competentes para el cumplimiento efectivo de la función y actividad de Policía, así como para la imposición de las medidas correctivas contempladas en la ley 1801 de 2016. Se clasifican en medios materiales e inmateriales.

Necesidad: Las autoridades de Policía solo podrán adoptar los medios y medidas rigurosamente necesarias e idóneas para la preservación y restablecimiento del orden público cuando la aplicación de otros mecanismos de protección, restauración, educación o de prevención resulte ineficaz para alcanzar el fin propuesto.

Nulidades: Los intervinientes en el proceso podrán pedir únicamente dentro de la audiencia, la nulidad de este por violación del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, solicitud que se resolverá de plano. Contra esta decisión solo procederá el recurso de reposición, que se resolverá dentro de la misma audiencia.

Orden de comparendo: Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.

Orden de Policía: Es un mandato claro, preciso y conciso dirigido en forma individual o de

	PROCEDIMIENTO UNICO ABREVIADO DE POLICIA	Código: PR-CD-11
		Versión: 02
		Fecha de Actualización: 31/08/2021

carácter general, escrito o verbal, emanado de la autoridad de policía, para prevenir o superar comportamientos o hechos contrarios a la convivencia, o para restablecerla. Las órdenes de policía son de obligatorio cumplimiento. Las personas que las desobedezcan serán obligadas a cumplirlas a través, si es necesario, de los medios, medidas y procedimientos establecidos en la ley 1801 de 2016. Si la orden no fuera de inmediato cumplimiento, la autoridad conminará a la persona para que la cumpla en un plazo determinado, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.

Poder de Policía: El poder de Policía es la facultad de expedir las normas en materia de Policía, que son de carácter general, impersonal y abstracto, ejercido por el Congreso de la República para regular el ejercicio de la libertad, los derechos y los deberes constitucionales, para la convivencia y establecer los medios y las medidas correctivas en caso de su incumplimiento.

Poder residual de Policía: Los demás Concejos Distritales y los Concejos Municipales dentro de su respectivo ámbito territorial, podrán reglamentar residualmente los comportamientos que no hayan sido regulados por la ley o los reglamentos departamentales de Policía, ciñéndose a los medios, procedimientos y medidas correctivas establecidas en la presente ley.

Privacidad: Se entiende por privacidad de las personas el derecho de ellas a satisfacer sus necesidades y desarrollar sus actividades en un ámbito que le sea exclusivo y por lo tanto considerado como privado.

Proceso Verbal Abreviado: Es el trámite que se le da a los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía y/o los Corregidores, los Alcaldes y las Autoridades especiales de Policía.

Proceso Verbal Inmediato: Es el trámite que se le debe dar a los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia del personal uniformado de la policía nacional, los comandantes de estación y subestación de policía y los comandantes del centro de atención inmediata de Policía Nacional.

Proporcionalidad y razonabilidad: La adopción de medios de Policía y medidas correctivas debe ser proporcional y razonable atendiendo las circunstancias de cada caso y la finalidad de la norma. Por lo tanto, se debe procurar que la afectación de derechos y libertades no sea superior al beneficio perseguido y evitar todo exceso innecesario.

Registro Nacional de Medidas Correctivas: Es la plataforma a cargo de la Policía Nacional en donde se lleva el registro de la identificación de las personas a quienes se le impuso una medida correctiva, el cual debe contener el tipo de comportamiento contrario a la convivencia y el estado de pago de la multa o cumplimiento de la medida correctiva.

Respeto Mutuo: Es el deber y el derecho que tienen todas las personas y las autoridades

	PROCEDIMIENTO UNICO ABREVIADO DE POLICIA	Código: PR-CD-11
		Versión: 02
		Fecha de Actualización: 31/08/2021

de Policía de ser tratados de manera respetuosa, consideración y reconocimiento a su dignidad.

Salud Pública: Es la responsabilidad estatal y ciudadana de protección de la salud como un derecho esencial, individual, colectivo y comunitario logrado en función de las condiciones de bienestar y calidad de vida.

Seguridad: Garantizar la protección de los derechos y libertades constitucionales y legales de las personas en el territorio nacional.

Titular del uso de la fuerza policial: La utilización de la fuerza legítima corresponde de manera exclusiva, en el marco de este Código, a los miembros uniformados de la Policía Nacional, de conformidad con el marco jurídico vigente, salvo en aquellos casos en los que de manera excepcional se requiera la asistencia militar.

Tranquilidad: Lograr que las personas ejerzan sus derechos y libertades, sin abusar de los mismos, y con plena observancia de los derechos ajenos.

5. CONTENIDO:

5.1. Actuaciones de los Inspectores o Corregidor en el Proceso Verbal Inmediato

ACTIVIDAD	RESPONSABLE	REGISTRO /INFORMACIÓN DOCUMENTADA
<p>1. Recibir el recurso de apelación contra la orden o medida impuesta por el personal uniformado de la policía: El Técnico Operativo, Auxiliar Administrativo o el Inspector o Corregidor, recibe la remisión del recurso de apelación (dentro de las 24 horas siguientes a la actuación) interpuesto contra la orden o medida impuesta por el personal uniformado de la policía, lo admite, declara desierto o rechaza de plano por improcedente, de acuerdo con los supuestos, dejando constancia en el "FO-CD- 11 Constancia secretarial".</p>	<p>Técnico Operativo, Auxiliar Administrativo, Inspector, Corregidor</p>	<p>FO-CD-11 Constancia Secretarial</p>
<p>2. Resolver el recurso de apelación que haya sido interpuesto y sustentado en debida forma: El Inspector o Corregidor, asigna la fecha para la resolución del recurso mediante audiencia pública, observando para ello, el término de 3 días posteriores a su admisión (Art. 222 L1801/16 par 1.). La decisión deberá adoptarse mediante resolución, en el evento en que se asuma el conocimiento, diligenciando el "<i>FO-CD-14 Resolución recurso de apelación proceso Único de Policía</i>"</p> <p>Nota: Mediante el "<i>FO-CD-04 Auto</i>" se rechazarán los recursos</p>	<p>Inspector, Corregidor</p>	<p>FO-CD-14 Resolución Recurso de Apelación Proceso Único de Policía,</p> <p>FO-CD-04 Auto</p>



**PROCEDIMIENTO UNICO ABREVIADO DE
POLICIA**

Código: PR-CD-11

Versión: 02

Fecha de Actualización:
31/08/2021

ACTIVIDAD	RESPONSABLE	REGISTRO /INFORMACIÓN DOCUMENTADA
que sean improcedentes.		
<p>3. Notificar por fuera de la audiencia: El Técnico Operativo, o el Auxiliar Administrativo, y el Profesional Universitario (Abogado) notifica al quejoso y a la parte recurrente, mediante comunicación escrita, correo certificado, medio electrónico, medio de comunicación del que disponga o por el medio más expedito o idóneo.</p> <p>Se debe notificar a la persona que interpone la queja, cuando en el proceso se encuentre identificada en las actuaciones, mediante el “<i>FO-CD-12 Citación para notificación</i>”</p>	<p>Técnico Operativo, Auxiliar Administrativo, Inspector, Corregidor Profesional Universitario Abogado</p>	<p>FO-CD-12 Citación para notificación</p>
<p>4. Archivar y custodiar del expediente: El Técnico Operativo, o el Auxiliar Administrativo, y el Profesional Universitario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 122 del Código General del Proceso, archiva y custodia el expediente policivo.</p> <p>En el “<i>FO-CD-14 Resolución Recurso de Apelación Proceso Único de Policía</i>”, se dejará constancia del archivo del expediente, una vez, que el trámite haya finalizado.</p>	<p>Técnico Operativo, Auxiliar Administrativo, Inspector, Corregidor Profesional Universitario Abogado</p>	<p>FO-CD-14 Resolución Recurso de Apelación Proceso Único de Policía</p>
<p>5. Realizar seguimiento a la ejecución del procedimiento e identificar oportunidades de mejoramiento: El Director y su equipo de trabajo evalúan periódicamente la ejecución del procedimiento, identifican las dificultades o desviaciones presentadas, identifican oportunidades de mejoramiento y las documentan, de acuerdo a lo establecido en el Proceso de <i>Evaluación y Mejoramiento continuo</i>, y diligenciando los formatos “<i>FO-DE-11 Matriz de riesgos</i> ” y “<i>FO-EM-15 Plan de mejoramiento</i>”.</p>	<p>Director Administrativo, Autoridad Especial de Policía Cuidado e Integridad del Espacio Público y General</p>	<p>FO-EM-15 Plan de Mejoramiento, FO-DE-11 Matriz de Riesgos</p>
<p>6. Aplicar Acciones de Mejoramiento: El Director y su equipo de trabajo, aplica las acciones determinadas y realiza seguimiento a la eficacia de las mismas, teniendo en cuenta lo establecido en el Proceso de <i>Evaluación y Mejoramiento Continuo</i>, diligenciando el “<i>FO-EM-15 Plan de Mejoramiento</i>”, “<i>FO-DE-11 Matriz de Riesgos</i>”.</p>	<p>Director Administrativo, Autoridad Especial de Policía Cuidado e Integridad del Espacio Público y General</p>	<p>FO-EM-15 Plan de Mejoramiento, FO-DE-11 Matriz de Riesgos</p>

	PROCEDIMIENTO UNICO ABREVIADO DE POLICIA	Código: PR-CD-11
		Versión: 02
		Fecha de Actualización: 31/08/2021

5.2. Trámite Verbal Abreviado Única Instancia

ACTIVIDAD	RESPONSABLE	REGISTRO /INFORMACIÓN DOCUMENTADA
<p>1. Recibir la queja, denuncia o petición: El Técnico Operativo, Auxiliar Administrativo o Profesional Universitario recibe la petición, queja o denuncia de parte de la persona que tenga interés en la aplicación del régimen de Policía y asigna fecha para la celebración de audiencia pública dentro de los 5 días siguientes de conocida la queja, denuncia o petición frente al comportamiento contrario a la convivencia, en caso que no hubiera sido posible iniciar la audiencia de manera inmediata (flagrancia) y se registra en el “<i>FO-CD-03 Noticia de comportamiento Contrario a la Convivencia</i>”</p> <p>Se puede registrar cuando el procedimiento inicia inmediatamente se recurre al formato de audiencia “<i>FO-DE-13 Acta de Audiencia Pública</i>”, de lo contrario, se utilizará el “<i>FO-CD-44 Auto Avoca Conocimiento</i>” para disponer las posteriores actuaciones.</p>	<p>Técnico Operativo, Auxiliar Administrativo, Inspector, Corregidor, Profesional Universitario o proyecta (Abogado)</p>	<p>FO-CD-03 Noticia de comportamiento Contrario a la Convivencia,</p> <p>FO-CD-44 Auto avoca conocimiento,</p> <p>FO-CD-13 Acta de Audiencia Publica</p>
<p>2. Formular el impedimento por parte de la autoridad de Policía: El inspector o Corregidor podrá declararse impedida por las causales establecidas en las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Art. 229 de la ley 1801/16 y 11 de la L 1437/11).</p> <p>El Técnico Operativo, Auxiliar Administrativo o Profesional Universitario remitirá la decisión de la declaración de impedimento a la Dirección Administrativa, Autoridad Especial de Policía, Cuidado e Integridad del Espacio Público y General, como superior funcional y se registra en el “<i>FO-CD-04 Auto</i>”.</p>	<p>Inspector, Corregidor Profesional Universitario (Abogado)</p>	<p>FO-CD-04 Auto</p>
<p>3. Declarar la Decisión del superior jerárquico frente a los impedimentos o recusaciones: El Director Administrativo, Autoridad Especial de Policía, Cuidado e Integridad del Espacio Público, declarará fundado o no, el impedimento o la recusación en el término de dos días a la recepción del expediente (Art.229 L 1801/2016 y 140,143 y 145 del CGP), y se registra en el “<i>FO-CD-04 Auto</i>”</p>	<p>Director</p>	<p>FO-CD-04 Auto</p>
<p>4. Recibir objeción a la orden de comparendo: El técnico Operativo o Auxiliar Administrativo recibe la objeción presentada por el presunto infractor a la orden de comparendo, dentro de los 3 días hábiles siguientes a su imposición, evento en cual, se emitirá citación para la celebración de la audiencia pública dentro de los 5 días posteriores al acto de objeción y se deja registro en el “<i>FO-CD-04 Auto</i>” y “<i>FO-CD-05 Citación Audiencia</i>”</p>	<p>Técnico Operativo, Auxiliar Administrativo, Profesional Universitario (Abogado)</p>	<p>FO-CD-04 Auto,</p> <p>FO-CD-05 Citación audiencia</p>



PROCEDIMIENTO UNICO ABREVIADO DE POLICIA

Código: PR-CD-11

Versión: 02

Fecha de Actualización:
31/08/2021

ACTIVIDAD	RESPONSABLE	REGISTRO /INFORMACIÓN DOCUMENTADA
<p>5. Realizar la Citación de las personas al despacho: El Técnico Operativo, Auxiliar Administrativo o el Profesional Universitario (Abogado), citará al quejoso y al presunto infractor mediante comunicación escrita, correo certificado, medio electrónico, medio de comunicación del que disponga o por el medio más expedito o idóneo la fecha de la audiencia señalando el comportamiento contrario a la convivencia y diligenciando el "FO-CD- 05 Citación Audiencia"</p> <p>En el caso de las órdenes de comparendo, entiéndase que tal actuación comporta la existencia de la citación ante la autoridad competente dentro de los términos establecidos en el parágrafo del artículo 180 de la ley 1801 de 2016, con el fin de decidir la situación policiva.</p>	Técnico Operativo, Auxiliar Administrativo, Profesional Universitario (Abogado)	FO-CD-05 Citación Audiencia
<p>6. Comunicar la actuación administrativa a terceros: Cuando la autoridad de policía advierta que terceras personas pueden resultar directamente afectadas por la decisión que se tome dentro del trámite, El profesional Universitario (Abogado) les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de esta y el nombre del peticionario, si los hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos.</p> <p>La comunicación se remitirá a la dirección o correo electrónico que se conozca si no hay otro medio más eficaz. De no ser posible dicha comunicación, o tratándose de terceros indeterminados, la información se divulgará a través de un medio masivo de comunicación nacional o local, según el caso, o a través de cualquier otro mecanismo eficaz, habida cuenta de las condiciones de los posibles interesados. De tales actuaciones se dejará constancia escrita en el expediente (art. 37 CPACA)</p>	Inspector, Corregidor, Profesional Universitario (Abogado)	Comunicado
<p>7. Instalar la Audiencia Pública: El Inspector o Corregidor y el Profesional Universitario, instala la audiencia pública prevista en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016, dejando la constancia de las personas que asisten y de las excusas que se hayan presentado con anterioridad o inmediatamente, si es del caso, fijando en consecuencia nueva fecha para la reanudación de la audiencia, en caso de ser necesaria y procedente, diligenciando el "<i>FO-CD-13 Acta de audiencia pública</i>".</p>	Inspector, Corregidor, Profesional Universitario (Abogado)	FO-CD-13 Acta de Audiencia Publica
<p>8. Ratificar la Inasistencia del presunto infractor o su apoderado: El Inspector o Corregidor ratificará por el medio más expedito posible, la autenticidad y veracidad de las excusas que se presenten y en caso de encontrar</p>	Inspector, Corregidor, Profesional Universitario	FO-CD-13 Acta de Audiencia Publica



PROCEDIMIENTO UNICO ABREVIADO DE POLICIA

Código: PR-CD-11

Versión: 02

Fecha de Actualización:
31/08/2021

ACTIVIDAD	RESPONSABLE	REGISTRO /INFORMACIÓN DOCUMENTADA
<p>inconsistencias o irregularidades, además de rechazar la excusa y aplicar las consecuencias legales (Art. 223 par 1), compulsará copias para las investigaciones disciplinarias o penales a que haya lugar (Art. 43 núm. 5 CGP). Se deja registro en el “<i>FO-CD-13 Acta de audiencia pública</i>”</p> <p>La inasistencia del presunto infractor o apoderado reconocido al interior del trámite, sólo podrá justificarse, mediante prueba sumaria de la ocurrencia de un caso fortuito o fuerza mayor. (C- 349 de 2017)</p> <p>La justificación que presente el presunto infractor o su apoderado con posterioridad a la fecha fijada para la audiencia deberá aportarse dentro de los tres (3) días siguientes a la instalación de esta.</p> <p>En caso de inasistencia injustificada, se tendrán por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y la autoridad de policía entrará a resolver de fondo (Art. 223 párrafo 1).</p>	(Abogado)	
<p>9. Agotar las etapas procesales que se deban en la Audiencia: El Inspector o Corregidor, agota las Fases que deben llevarse a cabo en la audiencia pública, según (Art. 223 núm. 3 y sentencia C-349 de 2017): a. Argumentos, b. Conciliación (en caso de ser procedente art. 232 L 1801/16), c. Pruebas (Solicitudes probatorias, 5 días para practicarlas y al día siguiente debe reanudarse la audiencia), d. Información sobre recursos, solicitud, concesión y sustentación. El cual debe quedar registrado en el “<i>FO-CD-13 Acta de Audiencia Pública</i>”.</p> <p>Argumentos: “(...) se debe conceder el uso de la palabra tanto al querellante-quejoso como al presunto infractor por un tiempo máximo de veinte minutos.” (Texto Elementos y Trámites Procesales en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016. Autor Erwin Leonardo Niño Ochoa)</p> <p>Conciliación: La Conciliación hará tránsito a cosa juzgada. (Art. 232 L 1801/16), Se registra en el “<i>FO-CD-52 Acta de conciliación</i>”.</p> <p>Etapas probatoria: Si el presunto infractor o el quejoso solicitan la práctica de pruebas adicionales, pertinentes y conducentes, y si la autoridad las considera viables o las requiere, las decretará y se practicarán en un término máximo de cinco (5) días. Igualmente, la autoridad podrá decretar de oficio las pruebas que requiera y dispondrá que se practiquen dentro del mismo</p>	Inspector, Corregidor, Profesional Universitario (Abogado)	FO-CD-13 Acta de Audiencia Pública, FO-CD-52 Acta de conciliación, FO-CD-04 Auto



PROCEDIMIENTO UNICO ABREVIADO DE POLICIA

Código: PR-CD-11

Versión: 02

Fecha de Actualización:
31/08/2021

ACTIVIDAD	RESPONSABLE	REGISTRO /INFORMACIÓN DOCUMENTADA
<p>término. La audiencia se reanudará al día siguiente al del vencimiento de la práctica de pruebas. Tratándose de hechos notorios o de negaciones indefinidas, se podrá prescindir de la práctica de pruebas y la autoridad de Policía decidirá de plano dejando constancia en el “<i>FO-CD-13 Acta de audiencia pública</i>”.</p> <p>Cuando se requieran conocimientos técnicos especializados, los servidores públicos del sector central y descentralizado del nivel territorial, darán informes por solicitud de la autoridad de Policía;(…)” (C- 349/17)</p> <p>El “<i>FO-CD-04 Auto</i>” se implementará cuando se requieran de conocimientos especializados o de la intervención de otras dependencias.</p> <p>Etapa Resolución de nulidades propuestas: Las nulidades se podrán invocar por violación al debido proceso; Los intervinientes en el proceso podrán pedir únicamente dentro de la audiencia, la nulidad y la solicitud deberá resolverse de plano (Art. 228 de la L1801/16)</p> <p>Etapa Decisión de fondo: “Agotada la etapa probatoria, la autoridad de Policía valorará las pruebas y dictará la orden de Policía o medida correctiva, si hay lugar a ello, sustentando su decisión con los respectivos fundamentos normativos y hechos conducentes demostrados. La decisión quedará notificada en estrados.” (C- 349/17)</p> <p>Etapa Información sobre la procedencia de recursos: “Contra la decisión proferida por la autoridad de Policía proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia. El recurso de reposición se resolverá inmediatamente, y de ser procedente el recurso de apelación, se interpondrá y concederá en el efecto devolutivo dentro de la audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso. El recurso de apelación se resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación.” (C-349/17 y Art. 223 L1801/16 numeral 4)</p> <p>Etapa Resolución del recurso de reposición: Deberá dejarse constancia en la resolución de fondo, la decisión que tome la autoridad de primera instancia frente al recurso de reposición.</p> <p>Etapa Remisión del recurso de apelación ante el superior jerárquico: Dentro de los 2 días siguientes a su concesión. (Art. 223 L1801/16 numeral 4).</p>		

	PROCEDIMIENTO UNICO ABREVIADO DE POLICIA	Código: PR-CD-11
		Versión: 02
		Fecha de Actualización: 31/08/2021

ACTIVIDAD	RESPONSABLE	REGISTRO /INFORMACIÓN DOCUMENTADA
<p>10. Realizar seguimiento a la ejecución del procedimiento e identificar oportunidades de mejoramiento: El Director y su equipo de trabajo evalúan periódicamente la ejecución del procedimiento, identifican las dificultades o desviaciones presentadas, identifican oportunidades de mejoramiento y las documentan, de acuerdo a lo establecido en el Proceso de <i>Evaluación y Mejoramiento continuo</i>, y diligenciando los formatos “<i>FO-DE-11 Matriz de riesgos</i>” y “<i>FO-EM-15 Plan de mejoramiento</i>”.</p>	Director Administrativo, Autoridad Especial de Policía Cuidado e Integridad del Espacio Público y General	FO-EM-15 Plan de Mejoramiento, FO-DE-11 Matriz de Riesgos
<p>11. Aplicar Acciones de Mejoramiento: El Director y su equipo de trabajo, aplica las acciones determinadas y realiza seguimiento a la eficacia de las mismas, teniendo en cuenta lo establecido en el Proceso de <i>Evaluación y Mejoramiento Continuo</i>, diligenciando el “<i>FO-EM-15 Plan de Mejoramiento</i>”, “<i>FO-DE-11 Matriz de Riesgos</i>”.</p>	Director Administrativo, Autoridad Especial de Policía Cuidado e Integridad del Espacio Público y General	FO-EM-15 Plan de Mejoramiento, FO-DE-11 Matriz de Riesgos

5.3. Tramite Verbal Abreviado Segunda Instancia

ACTIVIDAD	RESPONSABLE	REGISTRO /INFORMACIÓN DOCUMENTADA
<p>1. Realizar la Recepción del recurso: Una vez, se recepcione el expediente por parte del Profesional Universitario adscrito a la Dirección Administrativa, Autoridad Especial de Policía, Cuidado e Integridad del Espacio Público, se analiza la procedencia de su admisión o rechazo y se registra en el “<i>FO-CD-04 Auto</i>”.</p>	Profesional Universitario (Abogado)	FO-CD-04 Auto
<p>2. Analizar la sustentación del recurso de apelación y peticiones concretas según el (Art. 322 CGP): El Profesional Universitario adscrito a la Dirección Administrativa, Autoridad Especial de Policía, Cuidado e Integridad del Espacio Público o su Director, verificarán el cumplimiento del contenido y término previsto en los artículos 223 numeral 4 de la ley 1801 de 2016 y demás normas complementarias que deberán observarse frente a los vacíos legales.</p> <p>Si el recurso no se sustenta en el término previsto por la ley 1801 de 2016, deberá declararse desierto.</p> <p>Si el recurso se sustentó en debida forma deberá tramitarse.</p>	Director Administrativo, Profesional Universitario (Abogado)	No Aplica



PROCEDIMIENTO UNICO ABREVIADO DE POLICIA

Código: PR-CD-11

Versión: 02

Fecha de Actualización:
31/08/2021

ACTIVIDAD	RESPONSABLE	REGISTRO /INFORMACIÓN DOCUMENTADA
<p>3. Realizar el Control de legalidad, toda vez que, finalizó el trámite de primera instancia (Art. 42 núm. 12 CGP). Para desatar el recurso subsidiario de apelación es pertinente realizar el control de legalidad sobre lo actuado en primera instancia para evitar nulidades que puedan afectar la validez de lo actuado o la interposición de acciones como la tutela que reclamen la protección al debido proceso. Dicha actuación deberá surtir la el profesional universitario o el Director/a del Despacho y se registrara en el “<i>FO-CD-04 Auto</i>”.</p>	Director Administrativo , Profesional Universitario (Abogado)	FO-CD-04 Auto
<p>4. Decretar pruebas de oficio para verificar los hechos alegados por las partes (Art. 42 núm. 4 y 327 del CGP). Cuando el superior jerárquico requiera verificar los hechos alegados por medio del recurso de apelación, entre ellos, las causales de nulidad, podrá decretar pruebas de oficio apoyando tal decisión, en la aplicación analógica del Código General del Proceso o Código de Procedimiento Administrativo ante el vacío legal y en salvaguarda del debido proceso. “ Las pruebas se decretarán mediante el <i>FO-CD-62 Auto pruebas de oficio</i>” que no es susceptible de recursos.</p>	Director Administrativo , Profesional Universitario (Abogado)	FO-CD-62 Auto pruebas de oficio
<p>5. Realizar la Resolución de nulidades propuestas. Después del agotamiento de las actuaciones de competencia de la autoridad de primera instancia, la parte afectada podrá formular las nulidades acaecidas después de proferida la decisión en comento o dentro de ella, de conformidad con lo previsto en el artículo 134 del CGP. El Director/a del despacho las resolverá decidiendo su prosperidad o no y ordenando el saneamiento del proceso según el caso en el “<i>FO-CD-14 Resolución recurso de apelación proceso Único de policía</i>”</p>	Director Administrativo , Profesional Universitario proyecta (Abogado)	FO-CD-14 Resolución Recurso de Apelación Proceso Único de Policía
<p>6. Realizar la Resolución que resuelve el recurso: El recurso de apelación interpuesto, concedido y sustentado en debida forma, se resolverá por parte del Director/a, atendiendo cada uno de los reparos formulados por el recurrente, la decisión de fondo podrá confirmar, reformar o revocar la resolución tomada en primera instancia, se deja constancia en el “<i>FO-CD-14 Resolución Recurso de Apelación Proceso Único de Policía</i>”.</p>	Director Administrativo, Profesional Universitario (Abogado)	FO-CD-14 Resolución Recurso de Apelación Proceso Único de Policía
<p>7. Realizar la Devolución del expediente: Una vez resuelto el recurso subsidiario de apelación, el Profesional Universitario devolverá el expediente a la autoridad de policía de primera instancia para que cumpla lo resuelto y custodie y archive el expediente según el (Art. 329 del CGP).</p>	Director Administrativo, Profesional Universitario (Abogado)	Oficio

	PROCEDIMIENTO UNICO ABREVIADO DE POLICIA	Código: PR-CD-11
		Versión: 02
		Fecha de Actualización: 31/08/2021

ACTIVIDAD	RESPONSABLE	REGISTRO /INFORMACIÓN DOCUMENTADA
8. Notificar Resolución: La autoridad de primera instancia por intermedio del Técnico Operativo, el Auxiliar Administrativo, el Profesional Universitario (Abogado), el Inspector/a o Corregidor/a, notificará a la parte recurrente la decisión tomada frente al recurso subsidiario de apelación, mediante comunicación escrita, correo certificado, medio electrónico, medio de comunicación del que disponga o por el medio más expedito o idóneo.	Técnico Operativo, Auxiliar Administrativo, o, Profesional Universitario (Abogado)	FO-CD-12 Citación para notificación
9. Realizar seguimiento a la ejecución del procedimiento e identificar oportunidades de mejoramiento: El Director y su equipo de trabajo evalúan periódicamente la ejecución del procedimiento, identifican las dificultades o desviaciones presentadas, identifican oportunidades de mejoramiento y las documentan, de acuerdo a lo establecido en el Proceso de <i>Evaluación y Mejoramiento continuo</i> , y diligenciando los formatos “FO-DE-11 Matriz de riesgos” y “FO-EM-15 Plan de mejoramiento”.	Director Administrativo, Autoridad Especial de Policía Cuidado e Integridad del Espacio Público y General	FO-EM-15 Plan de Mejoramiento, FO-DE-11 Matriz de Riesgos
10. Aplicar Acciones de Mejoramiento: El Director y su equipo de trabajo, aplica las acciones determinadas y realiza seguimiento a la eficacia de las mismas, teniendo en cuenta lo establecido en el Proceso de <i>Evaluación y Mejoramiento Continuo</i> , diligenciando el “FO-EM-15 Plan de Mejoramiento”, “FO-DE-11 Matriz de Riesgos”.	Director Administrativo, Autoridad Especial de Policía Cuidado e Integridad del Espacio Público y General	FO-EM-15 Plan de Mejoramiento, FO-DE-11 Matriz de Riesgos

6. DOCUMENTOS DE REFERENCIA:

- Constitución Política de 1991
- Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia.
- Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso
- Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- Sentencia C- 349 de 2017, Proceso Verbal Abreviado - Código Nacional de Policía Y Convivencia.

	PROCEDIMIENTO UNICO ABREVIADO DE POLICIA	Código: PR-CD-11
		Versión: 02
		Fecha de Actualización: 31/08/2021

7. CONTROL DE REGISTROS- INFORMACIÓN DOCUMENTADA:

Código	Nombre	Responsable	Lugar de almacenamiento	Recuperación	Protección	Tiempo de retención	Disposición Final
FO-CD-03	Noticia de comportamiento Contrario a la Convivencia	Técnico Operativo, Auxiliar Administrativo, Profesional Universitario (Abogado)	Inspección de Policía (De conocimiento)	Carpeta Procesos Ley 1801 por número de radicado - Quejoso	Archivos y Carpetas de uso exclusivo de los responsables Backup's, Claves de acceso	No Aplica	Inspección de policía - De conocimiento
FO-CD-11	Constancia Secretarial		Inspección de Policía (De conocimiento)				Inspección de policía - De conocimiento
FO-CD-04	Auto	Profesional Universitario (Abogado)	Inspección de Policía (De conocimiento)	Carpeta Procesos Ley 1801 por número de radicado - Quejoso	Archivos y Carpetas de uso exclusivo de los responsables Backup's, Claves de acceso	No Aplica	Inspección de policía - De conocimiento
FO-CD-44	Auto Avoca Conocimiento						
FO-CD-52	Acta de Conciliación	Profesional Universitario (Abogado)	Inspección de Policía (De conocimiento)	Carpeta Procesos Ley 1801 por número de radicado - Quejoso	Archivos y Carpetas de uso exclusivo de los responsables	No Aplica	Inspección de policía - De conocimiento
FO-CD-62	Auto pruebas de oficio						
FO-CD-05	Citación Audiencia	Técnico Operativo, Auxiliar Administrativo, Profesional Universitario (Abogado)	Inspección de Policía (De conocimiento)	Carpeta Procesos Ley 1801 por número de radicado - Quejoso	Archivos y Carpetas de uso exclusivo de los responsables	No Aplica	Inspección de policía - De conocimiento
FO-CD-12	Citación para Notificación						
FO-CD-13	Acta de Audiencia Publica	Técnico Operativo, Profesional Universitario (Abogado)	Inspección de Policía (De conocimiento)	Carpeta Procesos Ley 1801 por número de radicado - Quejoso	Archivos y Carpetas de uso exclusivo de los responsables Backup's, Claves de acceso	No Aplica	Inspección de policía - De conocimiento
FO-CD-14	Resolución Recurso de Apelación Proceso Único de Policía	Profesional Universitario (Abogado)	Inspección de Policía (De conocimiento)				Inspección de policía - De conocimiento
FO-DE-11	Matriz de Riesgos	Profesional Universitario- Líder SIGI	Secretaria de Gobierno/ Oficina del responsable	PC del responsable/carpeta compartida Calidad Gobierno	Backup's, Claves de acceso	3 años	Destruir
FO-EM-15-	Plan de Mejoramiento						

	PROCEDIMIENTO UNICO ABREVIADO DE POLICIA	Código: PR-CD-11
		Versión: 02
		Fecha de Actualización: 31/08/2021

8. CONTROL DE CAMBIOS:

Versión	Fecha de Aprobación	Descripción del Cambio
01	31/8/2017	Creación del documento Acta de Grupo Primario 20/09/2017
02	31/08/2021	<p>Se Modifica: La redacción del Objetivo, el numeral 5. Contenido, teniendo en cuenta la normatividad vigente y los responsables. El nombre y contenido del formato: FO-CD-14 Resolución recurso de apelación proceso única de Policía, el y contenido de los formatos FO-CD-04 Auto, FO-CD-05 Citación Audiencia. el Numeral 2. Responsable, el numeral 3. Alcance, el numeral 4. Definiciones y términos, el Numeral 6. Documentos de referencia, el Numeral 7. Control de registros- Información documentada, El numeral 8. Control de cambios y el Numeral 9. Anexos.</p> <p>Se crea: Se crean los siguientes formatos: FO-CD-11 Constancia Secretarial, FO-CD-12 Citación para notificación, FO-CD-44 Auto avoca conocimiento, FO-CD-52 Acta de conciliación, FO-CD-62 Auto pruebas de oficio.</p> <p>Cambios aprobados mediante acta de comité primario N° 8 del 31 de agosto de 2021.</p>

9. ANEXOS:

FO-CD-03 Noticia de comportamiento Contrario a la Convivencia
FO-CD-04 Auto
FO-CD-05 Citación
FO-CD-13 Acta de Audiencia Pública
FO-CD-14 Resolución recurso de apelación Proceso Único de Policía
FO-CD-11 Constancia Secretarial
FO-CD-12 Citación para notificación
FO-CD-44 Auto avoca conocimiento
FO-CD-52 Acta de conciliación
FO-CD-62 Auto pruebas de oficio
FO-DE-11 Matriz de riesgos
FO-EM-15 Plan de mejoramiento